

Francos concertados

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Exage que las Oficinas de Alcaidías y Secretarías recibán los números del Boletín que correspondan al distrito, dependiendo que se diga en el ejemplo en el sitio de septiembre, hasta permanecer hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarías tendrán de conservar los Boletines suscritos en el momento, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cívicas, ordinarias el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellas en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, en su momento, en el Boletín provincial, al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción. Las noticias a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonará con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, conlinda sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Madrid del día 22 de julio de 1923.)

#### Gobierno civil de la provincia

#### CONVOCATORIA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 55 de la ley Provincial, y haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la misma, he acordado convocar a la Excm. Diputación provincial para el día 1.º de agosto próximo, a las doce horas, en el salón de sesiones de su Palacio.

León, 23 de julio de 1923.

El Gobernador,  
*Benigno Varela*

#### OBRAS PUBLICAS

##### Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras ejecutadas, de acopios, para conservación de los kilómetros 1 a 7 de la carretera de León a Villanueva de Castrizo, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerle pública, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista D. Valeriano Piórez, por daños y perjuicios, dondes de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo

hagan en los juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de León y San Andrés del Rabanedo, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán

remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días; a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León, 18 de julio de 1923.

El Gobernador,  
*Benigno Varela*

#### OBRAS PUBLICAS

#### PROVINCIA DE LEÓN

Rectificación de la relación de propietarios de fincas que han de ser ocupadas en el término municipal de León, con la construcción del ferrocarril de León a Matallana, con motivo de la variante del trazado de dicha línea en el trazo comprendido entre la carretera de Adanero a Gijón y la de acceso a la estación del ferrocarril del Norte, aprobada por la Dirección general con fecha 2 de junio último:

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
808	D. Eugenio Piórez	León	Carreol
809	Ferrocarril del Norte	Madrid	>
810	D. Pedro del Campo	León	Baldío

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que de creen perjudicadas, presenten sus oposiciones en el plazo de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente de 10 de enero de 1879.

León, 18 de julio de 1923.—El Gobernador, *Benigno Varela*.

CONTINUACIÓN de la relación a que se refiere la circular del Gobierno civil de esta provincia, inserta en el Boletín Oficial núm. 40, correspondiente al día 2 del actual, sobre declaración de prótagos por la Comisión Mixta de Rectificación de León.

Ayuntamientos a que pertenecen los mozos y nombres de éstos:

##### Sahagún

Claudio Abauza Posa  
Marcelino Valbuena Rojo  
Marino Fernández Suárez  
Agapito González Ruiz

##### Cea

Eliseo Merino López  
Dionisio Abad Fernández

##### Cabillas de Rueda

Práxedes Alonso García  
Martín Yaguezas Lomas  
Senén Fernández Fernández

##### El Burgo

Eleuterio Seisear Miguélez  
Galleguillos  
Alejandro Mayo Cruz  
Angel Hernández Pérez  
Nemesio Pérez Montoya

##### Goraliza del Plas

Emiliano Herrero Gordaliza  
Grajal de Campos  
Máximo González Miguel  
Juara

##### Benito Mancabo García

Juarilla  
Arturo González San Juan  
Vidal Alonso Calvo  
Gabriel Martínez Martínez

##### La Vega de Amanza

Florencio Calvo Álvarez  
Santa Cristina de Valmadrigal  
Teodoro Alonso Rojo  
Aurelio Sandoval Nava  
Eusebio Casado Revilla

##### Valdepiola

Valeriano del Río Fernández  
Vallejo  
Abdón Herreros

##### Villanizar

Gregorio Prado Maza  
Villanzeno

##### Marlano Agudérez Marín

Valencia de Don Juan  
Isidoro González Ferrández  
Anastasio González Chaves

Tomás Manuel Vázquez Estrada  
Leonardo Díez Martínez  
Alfonso Esteban de la Riva

##### Cecilio Gamero Martínez

Jufo González González  
Casta Ildafonso Andrés Martínez

##### Cimanes de la Vega

Lucio González Pérez  
Cervillos de los Oteros

Benigno Martínez González  
Gordoncilla

Esteban Arce Regueral  
Buena Ventura Pastor Cufiase

Agustín Fernández Fernández  
Casados de los Oteros

Julián Chico Alonso  
Izagre

Crocante Urán del Pozo  
Matadeón de los Oteros

Guillermo Rodríguez Fernández  
Pajares de los Oteros

Olegario Santos Pustrana  
Toral de los Gazmanes

Sahadage Conde Conde  
Valdemora

Pedro Rodríguez  
Abundó de la Iglesia Cembranos

(Se continuará.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Audiencia de las operaciones: peticiones de reconocimiento, y en su caso de denegación, que comparecerá a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minutos siguientes a continuación se expresan:

Día	Minas	Mineral	Número del expediente	Término	Ayuntamiento	Registrador	Procedencia	Representante en la oficina	Minas pertenecientes
Del 1.º de agosto al 9	Dora Amigos	Halle	7190	Oraniga	Mitlana	D. Pedro Gómez	León	D. ANTONIO LÓPEZ	Medio de aspm. 2157
10	Montañosa	Halle	7319	Ulivero	Magrón	Hiraclo, García	Camporello	Idem	Idem
11	Julia	Hilero	7 918	Lumbro	Villalino	Casas Benarro	León	Idem	Idem
12	Friera	Hilero	7 985	Friera	Sebrade	Angel Alvarez	Idem	Idem	Idem
13	Laura Santoflorana 9.ª	Hilero mas. granero	7 828	Saucedo	Saucedo	Román Camilo	Sar. Juan de las Mayas	Idem	Idem
14	Amalia (Demastia)	Halla	7 938	Torsuo	Torsuo	Francisco Alonso	Bombalra	Idem	Idem
15	Amalia (2.ª Demastia)		7 989	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
16	Amalia (3.ª Demastia)		7 930	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
17	Antonia		7 926	Cavazal	Folgores de la Ribera	D. Agustín Guichirro	Cavazal	Idem	Idem

Le que se anunció en cumplimiento del art. 31 de la Ley de Minas, advirtiéndose que las operaciones serán, oídas y autorizadas al por cualquiera circunstancia no posterior al principio de los diez estados.

León 17 de julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, M. López-Dórga.

DIPTACION PROVINCIAL DE LEON

Año económico de 1923 a 24 Mes de julio

Distribución de fondos por capitales que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capitales	CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas Dec.
1.º	Administración provincial	8.158 08
2.º	Servicios generales	2.587 50
3.º	Obras obligatorias	2.134 58
4.º	Cargas	21.600 38
5.º	Instrucción pública	6.188 69
6.º	Beneficencia	56.839 69
7.º	Corrección pública	2.416 68
8.º	Imprevistos	500 00
11.º	Otras diversas	1.255 45
12.º	Otros gastos	4.931 37
TOTAL		108.588 37

Importa esta distribución de fondos las figuradas ciento seis mil quinientos ochenta y ocho pesetas y treinta y siete céntimos.

León 1.º de julio de 1925.—El Contador, Vicente Ruiz. Sesión de 4 de julio de 1925.—La Comisión acordó aprobarla, y que se publique íntegra en el Boletín Oficial.—El Vicepresidente, Julio Fernández.—El Secretario, Antonio del Pozo.—Es copia:—El Contador, V. Ruiz.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

El día 6 de agosto próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil y Diputado en quien delega, la subasta para construir siete gaviones para la defensa del puente de Barrio, en el kilómetro 20 de la carretera provincial de León a Boñar, reuniéndose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos inherentes a la misma, en la Sección de Caminos provinciales, durante los días comprendidos en este anuncio, y hora de las nueve a las once de los mismos.

El tipo de dicha subasta es el de 6.505 pesetas 84 céntimos, y los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado al Presidente de la misma, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, incluyendo en el mismo su cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja de la Diputación, o en la de las Secretarías de la general de Depósitos, la cantidad de 48.925 pesetas 84 céntimos, en concepto de depósito provisional, que el adjudicatario elevará al 10 por 100 del importe en que se haga la adjudicación definitiva.

Las obras habrán de ejecutarse necesariamente en el plazo de tres meses, que empezarán a contarse desde el día siguiente al de la adjudicación definitiva, abonándose un importe con arreglo a las liquidaciones mensuales que formulará la Sec-

ción de Caminos, hasta hacer entrega el contratista de la cantidad de 5.000 pesetas en el actual ejercicio de 1923 a 24, y el resto, hasta el total importe de la contrata, en el venidero ejercicio de 1924 a 25, debiendo ser aprobadas dichas liquidaciones por la Comisión provincial.

Se designa al Letrado D. Eusebio Campo para el bastante de poderes, y al contratista se obliga a realizar el contrato de seguro de los obreros que intervengan en la ejecución de la obra.

La adjudicación de la misma se hará a favor de la proposición más ventajosa, y si resultaren dos o más iguales, se verificará en el mismo acto, licitación por puja a la hora delante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y al terminando dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión de 16 de julio de 1925.—El Vicepresidente, Julio F. Fernández.—El Secretario, Antonio del Pozo.

MODELO DE PROPOSICIÓN (Papel de una peseta)

Don....., vecino de..... con cédula personal y documento de depósito que acompaño, me comprometo a construir siete gaviones para la defensa del puente de Barrio, en el kilómetro 20 de la carretera provincial de León a Boñar, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos, aceptando toda y cada una de las

condiciones estipuladas en los oportunos pliegos.

(Fecha y firma.)

El día 9 de agosto próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador Civil o Diputado, en quien delega, la junta para reparar la calificación por vapor, a baja presión, en el Palacio referido, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos inherentes a la misma, en la Oficina del Sr. Arquitecto provincial, durante los días comprendidos en este anuncio y horas de las nueve a las catorce de los mismos.

El tipo de dicho subasta es el de 4.000 pesetas, y los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado al Presidente de la misma, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, incluyendo en el mismo su cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja de la Diputación o en la de las Succursales de la general de Depósitos, la cantidad de 200 pesetas, en concepto de depósito provisional, que al adjudicatario otorga el

10 por 100 del importe en que se le haga la adjudicación definitiva.

Las obras habrán de ejecutarse necesariamente en el plazo de cuarenta y cinco días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la adjudicación definitiva, abonándose a total importe de una sola vez, y después de admitida la obra por el Sr. Arquitecto y acordado, así por la Comisión provincial, designándose al Letrado D. Basilio Campa para el bastante de poderes.

El contratista se obliga a realizar el contrato de seguro de los obreros que intervengan en la ejecución de la obra.

La adjudicación de la misma se hará al autor de la proposición más ventajosa, y si resultaren dos o más iguales, se verificará en el mismo acto licitación por puja a la mano, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión de 18 de julio de 1925.—El Vicepresidente, *Isidro S.*

Fernández.—El Secretario, Antonio del Pozo.

MODELO DE PROPOSICIÓN (Papel de una peseta)

Don..... vecino de..... con cédula personal y documento de depósito que acompaño, me comprometo a reparar la calificación por vapor, a baja presión, en el Palacio de la Diputación provincial de León, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos, aceptando todas y cada una de las condiciones estipuladas en los oportunos pliegos.

(Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

Hállanse vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, por ausencia del que la desempeña, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de las fincas municipales por trimestres vencidos, en sujeción por término de cinco días, a contar desde la fecha de la inserción en el Boletín Oficial de esta provincia.

Los solicitantes han de ajustarse

al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría municipal, con respecto al número de familias pobres que ha de asistir gratuitamente, cuya lista le será facilitada.

Además de las obligaciones que impone el Reglamento de 11 de octubre de 1904 y cualquiera otra que se aplique por las leyes y disposiciones vigentes, tendrá la de actuar en las operaciones del reemplazo de mozos para el Ejército, que se celebren ante el Ayuntamiento, si bien por este servicio percibirá, de quien corresponda, la cantidad a que tenga derecho según las leyes.

Los Barrios de Luna 14 de julio de 1925.—El Alcalde, Filiberto Suárez.

Alcaldía constitucional de Pezuelo del Páramo

Por término de quince días, está de manifiesto el público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los cuantos municipales del ejercicio de 1924 a 1925, a fin de dar reclamaciones.

Pezuelo del Páramo 12 de julio de 1925.—El Alcalde, Tomás Bianco.

das desde que fué publicada aquella, para unificar el texto, a fin de facilitar su reconocimiento y aplicación.

Así lo ha entendido el Consejo de Estado, consultado en Comisión permanente, que manifestó que ha expuesto con especial detenimiento el asunto, dada su importancia, ya que las formas de acudir al crédito a que se refiere, desde las exigencias de la vida moderna para la ejecución de obras de gran entidad y costo, no pueden ser limitadas, sino, por el contrario, inspiradas en el propósito de conseguir su uso, mediante facilidades en consonancia con la situación del mercado de valores, y que el informe, en el sentido expuesto, de la Dirección general de Administración, que tuvo a la vista para su estudio y desde las que acepta, constituye un verdadero acierto en el análisis de las distintas cuestiones planteadas, a través de las que procede edificar una cláusula previniendo que, cuando por las Corporaciones se contrata un empréstito, se atiendan, con rigor, a la necesidad interrelación de las correspondientes juntas sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa o de Corredoras, en todo caso, cumpliendo lo prevenido en el Real decreto de 11 de mayo de 1918.

Las reformas decretadas desde que fué dictada la instrucción de 1905, que además de las apuntadas, y de las expresamente consignadas en el mismo código, artículo 17 del Real decreto de 15 de noviembre de 1908, así como en igual disposición de 9 de mayo de 1911, así como en el infrascripto que precede al fin, desde luego, en aquella, son: la cancelación a la disposición del art. 5.º del Reglamento de 25 de febrero de 1908, a sea la calificación que debe fijarse en los pliegos de condiciones, de que los contratos se celebran con arreglo a la ley de Protección a la industria nacional; la dictada por el artículo 51 de la ley general de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que afecta, el 24 de la Instruc-

préstite, se exija esta aprobación ministerial en virtud de disposiciones especiales; que la resolución que se dicte ha de tener carácter general y no particular para el Municipio de Valencia, que las pérdidas para la Corporación contratante, apuntadas como posibles en el caso de adjudicar por subasta, a un solo licitador el empréstito, en globo, subsistieran, así vez agravados, si hubiera de sostenerse como sistema el conceder la exclusiva a una entidad para que equifique la totalidad de los títulos y proceda a su colocación, no resultante regular, por otra parte, que los contribuyentes a la Corporación contratante, que en definitiva puedan estar llamadas a soportar las cargas del empréstito, se vean privados por la emigración de dichos efectos, de la compensación que, en caso de desahucio, pudiera darles al ser participes en el mismo, de lo que se deduce que el procedimiento más equitativo es el generalmente seguido por el Estado mediante suscripción pública, con el consiguiente prorrateo en caso de exceso en la demanda, y a la cual suscripción pueden concurrir las entidades bancarias de dentro y fuera de la demarcación de la Corporación emisora; que por este procedimiento, la seguridad de las demandas de títulos resulta garantida con el importe del primer plazo o depósito que, simultáneamente a la petición, se constituye por los suscriptores, y el cual primer plazo quedaría a beneficio de la Corporación contratante en el caso de que aquellos no abonaren el resto de los títulos que se les adjudicase, y que el servicio de tesorería del producto del empréstito, es propio de la Depositaria de la Corporación emisora, no resultando gravoso para ésta si en las bases del empréstito se establece que el valor de los títulos no devengará intereses sino según velle ingresada en las arcas de la misma, y por lo que respecta a la seguridad material de los fondos de la operación, si por su importancia la Corporación lo creyese necesario, podría ingresar

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN

Año económico de 1923 a 1924

Mes de julio de 1923

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES Pesetas 0/100
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	5.959 79
2.º	Policia de seguridad.....	8.722 41
3.º	Policia urbana y rural.....	10.185 79
4.º	Instrucción pública.....	1.206 97
5.º	Beneficencia.....	10.194 59
6.º	Obras públicas.....	11.774 16
7.º	Corrección pública.....	581 66
8.º	Montes.....	25 35
9.º	Cargas.....	39.635 25
10.º	Obras de nueva construcción.....	10.916 86
11.º	Imprevistos.....	416 66
12.º	Resultas.....	6.729 86
	<b>Total.....</b>	<b>106.547 93</b>

León 5 de julio de 1923.—El Contador, J. Trebol. Ayuntamiento de León.—Sesión de 6 de julio de 1923.—Entrada.—Remítase al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—F. Vargas.—P. A. del E. A., Antonio Marco.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de

León, ha acordado que se cite por medio de la presente a los testigos Benjamín Fernández Galino, Froilán Pasosal Navas y Clemente Buenos Santos, vecinos últimamente de Sabero y Cisterna, y hoy de igno-

rado paradero, para que comparezcan ante el Tribunal de la Audiencia provincial de León, el día 27 del actual, y hora de las diez de la mañana, para dar principio a las sesiones del juicio oral de la causa procedente de este Juzgado, por disparo y lesiones, contra el procesado Ramón Fernández Fdez; aprehendiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Riño a 18 de julio de 1923.—El Secretario, José Reyero.

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario incoado en este Juzgado con el número 30, del año próximo pasado, por disparo de arma de fuego y lesiones, se llama al procesado Antonio Barrios Fernández, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se haga la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto

de notificarle el auto de su procesamiento, ser indagado y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Murias de Paredes 10 de julio de 1923.—José María Díez y Díez.—El Secretario judicial accidental, José Ordóñez.

Cañón Martínez (Lorenzo), hijo de Felisa y de Píoña, natural de Vegablina (León), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, de 1,674 metros de estatura, sin señas particulares, domicilio últimamente en Villajejo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Nicolás Abarca Lata, Capitán Ayudante con destino en la Comandancia de Artillería de guarnición en San Sebastián; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián, a 6 de julio de 1923.—El Juez instructor, Nicolás Abarca.

Imprenta de la Diputación provincial

los en el Banco de España, previa autorización ministerial, según precedentes.

En cuanto a la del Ayuntamiento de Madrid, es de notar, respecto al primer extremo, que si bien podría tener alguna eficacia para los fondos fijos que la Alcaldía y la Corporación municipal persiguen, no sería justo privar de la propiedad del depósito provincial a quien, de buena fe, lo hubiese constituido y, por accidentes personales o mejor estudio del asunto, no acudiera a la subasta o concurso, pues por el hecho de tal depósito no contrae obligación de concurrir y ya aporta el gravamen de custodia, y aun el del arbitrio de timbre especial que algunas Corporaciones exigen, siendo también muy de tener en cuenta que si los principios por que se rige la Hacienda del Estado son aplicables, según queda expuesto, a la de los organismos provinciales y locales, no debe ser dable a éstos emplear procedimientos que aquí no ha llegado a conceptuar adecuados, así como que el temor a la pérdida del depósito, si pudiera servir para evitar abusos, podría también alejar licitadores de buena fe; respecto al segundo, que aunque el Estado, y singularmente el Ministerio de Fomento, tenga autorizada la presentación de pliegos en provincias distintas de la suya que haya de verificarse la licitación, esta medida resulta factible, porque el respectivo Departamento cuenta con Delegados y personal dependiente del mismo para efectuar el servicio de admisión y remesa de aquéllos, y por lo que a la intervención notarial se refiere, aparte de que la Instrucción de cuya reforma se trata es general, en la práctica dicha intervención resultaría ineficaz, pues siendo potestativa del licitador, éste preferiría presentar los pliegos directamente para evitarlos el gasto de aquéllos; respecto al tercero, que la misma Instrucción previene ya la fijación de los anuncios en los lugares destinados para ello y faculta a las Corporaciones para publicarlos en periódicos

no oficiales de gran circulación, siendo evidente que también pueden interesar de sus similares que, por reciprocidad, los lijen en sitios adecuados, y con relación al cuarto, que por referirse a una disposición de la ley de Contabilidad, que no se opone a lo preceptuado en las orgánicas Municipal y Provincial, proceda incorporarla a la repetida Instrucción.

Tratándose de la reforma de la Instrucción de referencia, se observa, por otra parte, que el artículo 17 del Real decreto de 15 de noviembre de 1909, sobre Descentralización administrativa municipal, ha modificado preceptos de aquella, entre éstos el relativo al requisito de la doble y simultánea subasta, que sólo es ya necesario en la contratación de servicios a cargo de los Ayuntamientos, cuando el tipo señalado excede de 300.000 pesetas, y como no existe razón ni motivo, una vez establecida y sancionada por el transcurso del tiempo dicha modificación, para que resulten de peor condición las Diputaciones provinciales, máxime cuando por el artículo 30 del Reglamento de los Cabildos Insulares de Canarias, se ha hecho extensiva la misma modificación a estos nuevos organismos, cuya categoría, superior a los Ayuntamientos, se reconoce en la ley de su creación, y cuando las Diputaciones, que residen en la capital de la provincia, disponen de mayores elementos que las Corporaciones locales para la publicidad y solemnidad de sus actos de subasta, se justifica la procedencia de hacer extensiva a aquéllas la modificación expresada; y como también resulta que la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, por ser aplicable a las Provincias y Municipios, ha modificado la misma Instrucción, como se declara en la Real orden de 18 de enero de 1919, por lo referente a los pliegos para el anuncio de subastas y concursos, se deduce la conveniencia de refundir en la Instrucción repetida, si V. M. se digna aceptarlas, las reformas que tengo el honor de proponer y las demás decretadas